

Ref.: CDH-14-2017/298. Caso Ruiz Fuentes y otros vs. Guatemala. Observaciones al informe del Estado.

Meso

Lun 15/07/2024

Ciudad de Guatemala y San José, 15 de julio de 2024

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario Ejecutivo  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-14-2017/298.**  
**Caso Ruiz Fuentes y otros vs. Guatemala**  
**Observaciones al informe del Estado**

Distinguido señor Secretario,

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (el adelante "Corte IDH", "Corte" o "Alto Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, con el objeto de brindar nuestras observaciones al escrito del Estado de fecha 13 de junio de 2024 y su anexo, trasladados a esta representación a través nota de fecha 1 de julio de 2024, mediante los cuales proporcionó información complementaria al informe estatal del 12 de abril de 2023, en respuesta a lo requerido por la Secretaría de la Corte IDH a través de nota de fecha 22 de mayo de 2024, con relación a las medidas de reparación pendientes en el presente caso. **Para tales efectos, sírvase de encontrar adjunta la comunicación en cuestión.**

Cordial saludo,



Ciudad de Guatemala y San José, 15 de julio 2024

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-14-2017/298**  
**Caso Ruiz Fuentes y otros Vs. Guatemala**  
**Observaciones al informe del Estado**

Distinguido señor Secretario,

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (el adelante “Corte IDH”, “Corte” o “Alto Tribunal”) en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, con el objeto de brindar nuestras observaciones al escrito del Estado de fecha 13 de junio de 2024 y su anexo, trasladados a esta representación a través nota de fecha 1 de julio de 2024, mediante los cuales proporcionó información complementaria al informe estatal del 12 de abril de 2023, en respuesta a lo requerido por la Secretaría de la Corte IDH a través de nota de fecha 22 de mayo de 2024, con relación a las medidas de reparación pendientes en el presente caso<sup>1</sup>.

## **I. Antecedentes**

el Tribunal ordenó al Estado las siguientes medidas de reparación:

13. El Estado incluirá, dentro de los cursos de formación de los miembros de la policía y organismos de seguridad, capacitación específica y cursos de carácter permanente sobre la prohibición absoluta de la tortura.

En fecha 22 de noviembre de 2022, la Corte IDH dictó una resolución de supervisión de cumplimiento sobre 5 de las medidas de reparación dictadas en la sentencia<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Corte IDH. *Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala*. Supervisión de cumplimiento. Resolución del 22 de noviembre del 2022.

En dicha resolución declaró cumplidas las medidas relativas a:

incluir, dentro de los cursos de formación de los miembros de la Policía Nacional Civil, capacitación específica y cursos de carácter permanente sobre la prohibición absoluta de la tortura (punto resolutivo decimotercero de la Sentencia).

A su vez, declaró el cumplimiento parcial a la medida de reparación relativa a incluir, dentro de los cursos de formación al Ejército de Guatemala, capacitación específica y cursos de carácter permanente sobre la prohibición absoluta de la tortura<sup>7</sup>. Asimismo, decidió mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas: modificar el artículo 201 bis del Código Penal para que el tipo penal de tortura se adecúe a los estándares internacionales de derechos humanos; incluir, dentro de los cursos de formación del Ejército de Guatemala, capacitación específica y cursos de carácter permanente sobre la prohibición absoluta de la tortura (*punto resolutivo decimotercero de la Sentencia*).

En fecha 25 de abril de 2023 la Corte IDH nos transmitió copia del último informe del Estado y, en consecuencia, nos otorgó

un plazo de cuatro semanas para las medidas de (i) modificar el artículo 201 bis del Código Penal para que el tipo penal de tortura se adecúe a los estándares internacionales de derechos humanos; (ii) incluir, dentro de los cursos de formación del Ejército de Guatemala, capacitación específica y cursos de carácter permanente sobre la prohibición absoluta de la tortura (punto resolutivo decimotercero de la Sentencia);

---

<sup>7</sup> Ibidem. Punto resolutivo 2.

a continuación, expondremos, nuestras observaciones a la información complementaria del Estado relacionada con la medida de reparación pendiente de cumplimiento sobre “Incluir, dentro de los cursos de capacitación del Ejército de Guatemala, capacitación específica y cursos de carácter permanente sobre la prohibición absoluta de la tortura”.

## **II. Observaciones a la información adicional proporcionada por el Estado**

### **A. Sobre la medida de reparación relativa a incluir en los cursos de capacitación del Ejército de Guatemala, capacitación específica y cursos permanentes sobre la prohibición absoluta de tortura**

Como fue referido en nuestro Escrito de Observaciones de fecha 10 de mayo de 2023, la Corte IDH ordenó que el Estado incluya, dentro de los cursos de formación de los miembros de la policía y organismos de seguridad, capacitación específica y cursos de carácter permanente sobre la prohibición absoluta de la tortura<sup>11</sup>.

A su vez, en la resolución de supervisión de cumplimiento la Corte IDH tuvo por cumplida de **forma parcial** la medida de reparación con relación a la Policía Nacional Civil, y decidió sostener abierta la supervisión con relación al Ejército

---

<sup>11</sup> Corte IDH. *Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2019. Serie C No. 385, punto resolutivo 13.

de Guatemala<sup>12</sup>. Sobre este último punto requirió al estado que incorpore, tanto al pensum como a la malla curricular, el estudio de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como la jurisprudencia de este Tribunal, particularmente la Sentencia del presente caso, y la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>13</sup>.

A raíz de lo requerido, el Estado refiere que ha dado cumplimiento a este punto, a partir del informe presentado por el Ministerio de la Defensa identificado como Anexo AE-04, en el cual se indica que:

Se incorporó al pensum de estudios los planes de capacitación que se imparten dentro del ejército de Guatemala lo siguiente: prevención y prohibición de la tortura: Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura; Ley del mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; Estudio análisis de la sentencia de casos Ruiz Fuentes y otros versus Guatemala dictado por la Corte Interamericana de derechos humanos<sup>14</sup>.

Al verificar el contenido del Anexo AE-04 incorporado posteriormente como Anexo AE-01 a través del escrito del Estado de fecha 13 de junio de 2024, se puede constatar que no existe una metodología que permita evaluar el alcance y los resultados de las capacitaciones, cursos y talleres impartidos por el Estado, en el desempeño de los miembros del Ejército.

De esta cuenta reiteramos a esta honorable Corte IDH que supervise la efectiva impartición de la capacitación con las nuevas temáticas, asimismo, de forma posterior, requiera al Estado que evalúe el impacto de estos e informe la cantidad de efectivos del ejército alcanzados. En ese sentido, al tener por cumplida esta medida de reparación con relación a la policía nacional civil este honorable tribunal constató el número de personal capacitado durante un período de tiempo determinado<sup>15</sup>. Sin embargo, en esta oportunidad el Estado no aporta esa información con relación a los miembros del ejército.

Derivado de lo anterior, esta representación considera que aún no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia con relación a este punto, y, en consecuencia, requiere que este honorable Tribunal continúe con la supervisión sobre esta medida de reparación.

---

<sup>12</sup> Corte IDH. *Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala*. Supervisión de cumplimiento. Resolución del 22 de noviembre del 2022. Cfr., par. 13 y 19.

<sup>13</sup> *Ibidem* par. 19.

<sup>14</sup> Informe del Estado de fecha 12 de abril, anexo AE-04 par. 22

<sup>15</sup> Corte IDH. *Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala*. Supervisión de cumplimiento. Resolución del 22 de noviembre del 2022. Cfr., par. 11.

### III. PETITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las representantes solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

**SEGUNDO:** Se tenga por incumplida la medida de reparación relativa a incluir dentro de los cursos de formación del Ejército de Guatemala, capacitación específica y cursos de carácter permanente sobre la prohibición absoluta de la tortura (punto resolutivo decimotercero de la Sentencia).

*P/ Alejandro Rodríguez*  
**Alejandro Rodríguez**  
ICCPG

*P/ Mario Díaz*  
**Mario Díaz**  
ICCPG

*P/ Viviana Krsticevic*  
**Viviana Krsticevic**  
JIL

*P/ Claudia Paz y Paz*  
**Claudia Paz y Paz**  
CEJIL

?

i